



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO DANGOND CASTRO

DEMANDADA: ALBA CECILIA DANGOND CASTRO.

Radicado No. 2000131-03-005-2022 -00030-00.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en contra del auto de fecha 06 de diciembre de 2022, mediante el cual se establece que la notificación de la demandada **ALBA CECILIA DANGOND CASTRO** se encuentra materializada y se requiere al apoderado de la parte demandada para que aporte el poder donde lo facultan para representarla.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente solicita que el auto en cuestión sea adicionado y parcialmente revocado porque considera que, la contestación realizada por la parte fue extemporánea y por ello, debe declararse como no presentada, ni tenida en cuenta procesalmente. A su vez, manifiesta que, la contestación no puede ser subsanada.

TRASLADO DEL RECURSO

Del recurso de reposición se corrió traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días el 15 de diciembre de 2022, quien no realizó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El artículo 369 del Código General del Proceso establece que “(...) *Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días. (...)*”, obra a folio 1 del cuaderno 09 del expediente que, mediante auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), este despacho corrió traslado a la demandada.

El 12 de octubre de 2022 el apoderado de la parte demandante aportó la notificación realizada a la demandada mediante Servientrega, la cual fue surtida el 06 de octubre de 2022, consta a folio 03 de cuaderno 15 del expediente digital el acuse de recibido y la apertura de la notificación ese mismo día.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

El 10 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandada, esto es, **JESUS ALBERTO DOKU ARTETA**, contestó la demanda como consta en el cuaderno 18 del expediente.

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece que “(...) **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (..) cursiva y negrilla fuera del texto.

En este caso, la notificación a la demandada se realizó el 06 de octubre de 2022, el acuse de recibido y apertura de la comunicación data de esa misma fecha, por lo que transcurrido los dos días hábiles siguientes al acuse de recibido, la notificación en ese sentido, se entendió realizada el 10 de octubre de 2022, por lo que, el término para contestar inició el 11 de octubre y finalizó el 09 de noviembre de 2022, atendiendo la normatividad antes transcrita, como se observa a continuación:

Octubre 2022							Noviembre 2022							
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	
S39						1	S44		1	2	3	4	5	
S40	2	3	4	5	6	7	S45	6	7	8	9	10	11	12
S41	9	10	11	12	13	14	S46	13	14	15	16	17	18	19
S42	16	17	18	19	20	21	S47	20	21	22	23	24	25	26
S43	23	24	25	26	27	28	S48	27	28	29	30			
S44	30	31												



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entonces, está acreditado que la demandada no se pronunció en término sobre los hechos y pretensiones de la parte demandante, en consecuencia, no se tramitarán las excepciones planteadas.

Con respecto a la solicitud de la parte demandante en cuanto a revocar el numeral segundo del auto de fecha 06 de diciembre de 2022, este despacho considera que esto no es procedente, por cuanto, la parte demandada tiene derecho al ejercicio de su defensa, esto es una garantía fundamental que va de la mano con el debido proceso y la igualdad procesal, en efecto el artículo 73 del Código General del Proceso establece “(...) *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)*”, más allá, de la discusión de si la contestación es subsanable o no, es claro que, en este proceso, el pronunciamiento fue extemporáneo, sin embargo, esto no indica que, el despacho no pueda otorgarle un término a la parte demandada para que acredite el ejercicio del derecho de postulación que le asiste.

En consecuencia, se adicionará el numeral primero del auto de fecha 06 de diciembre de 2022, indicando que, la contestación de la parte demandada fue extemporánea.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha seis (06) de diciembre de 2023, en el sentido de que la contestación de la demanda es extemporánea, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO REPONER el numeral segundo del auto de fecha seis (06) de diciembre de 2023, en el que se concedió un término de cinco días (5) días al extremo demandado para que aportará el poder para la representación de la demandada, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

YMAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6fbc05ef1cb6c79dee5ae59e6af3a420cfe1ef27f381d6b21e66eb47f56c7**

Documento generado en 31/05/2023 06:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>